



La Comisión Ambiental de Tenerife acordó como punto segundo del orden del día de la sesión celebrada el 1 de junio de 2023, emitir informe ambiental estratégico del presente expediente considerando especialmente los criterios establecidos en el Anexo V de la LEA y concluyendo que la modificación que nos ocupa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el documento ambiental estratégico, en el programa de vigilancia ambiental y en el apartado 5 de este acuerdo.

2. Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife en relación con el Informe Ambiental Estratégico correspondiente a la Modificación Menor de las Normas Subsidiarias de El Rosario.

Vistos los informes jurídico y técnico que obran en el Expediente -en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.4 del Reglamento por el que se regula la Comisión Ambiental de Tenerife- y según el cual corresponde, entre otras cuestiones, a la Oficina de Apoyo Técnico y Jurídico a la CEAT, el análisis técnico y jurídico de los expedientes que se someterán a la Comisión y en especial, la preparación de los asuntos, mediante la elaboración de cuantos informes técnicos y jurídicos se consideren necesarios, que se acompañarán de los expedientes administrativos relativos a cada uno de ellos, es por lo que **se aprueba la evaluación ambiental estratégica simplificada del presente asunto, en los términos que se exponen a continuación:**

Con fecha 17 de octubre de 2022, tuvo entrada en el Cabildo Insular de Tenerife certificado de acuerdo plenario del Ayuntamiento de El Rosario de 6 de octubre de 2022 en virtud del cual se acuerda en su punto segundo: "Delegar la competencia en el Órgano Ambiental Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para efectuar la evaluación ambiental estratégica de los instrumentos de ordenación territorial, ambiental y urbanística, en los términos del artículo 86.6.c) de Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias". Posteriormente, tras la adopción del acuerdo plenario insular correspondiente, el 5 de diciembre, se recibe la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada que nos ocupa con la documentación que más tarde es subsanada.

El instrumento de ordenación se encuentra comprendido en el apartado 2.b) del artículo 86 de la Ley 42/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por lo que procede formular su informe ambiental estratégico, de acuerdo con el artículo 29 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Los principales elementos de la evaluación practicada son los siguientes:

DATOS DEL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN	
NOMBRE	Modificación Menor de las Normas Subsidiarias del municipio de El Rosario. Modificación de la ordenación orientada a concentrar equipamientos y posibilitar vivienda protegida en el núcleo de La Esperanza.
PROMOTOR	Ayuntamiento de El Rosario.
ÓRGANO SUSTANTIVO	Ayuntamiento de El Rosario.
REDACTORES	José Luis Roig Izquierdo (documento ambiental estratégico) / Borrador de la Modificación Menor (Territorio y Ciudad/COTESA).
OBJETO Y JUSTIFICACIÓN	Modificación del planeamiento municipal vigente con el propósito de habilitar unas parcelas propiedad del Ayuntamiento como espacios destinados a viviendas, espacios libres y a reforzar equipamientos.
LOCALIZACIÓN	T.M. de El Rosario
ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	No se encuentra dentro de Espacio Natural Protegido.

Código Seguro De Verificación	DlCMEAPftWRDLO69rEzAWA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	01/06/2023 14:14:22
Url De Verificación	https://sed.tenerife.es/verifirma/code/DlCMEAPftWRDLO69rEzAWA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/17





RED NATURA 2000	No se encuentra dentro de Red Natura 2000.
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	Suelo Urbano.

1. DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN

El planeamiento vigente en El Rosario corresponde a las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NN.SS.), aprobadas definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias (CUMAC) el 4 de julio de 1991 pendiente de la subsanación de determinados aspectos. Su entrada en vigor se produce con la publicación en el BOC nº5, de 10 de enero de 1992, del Texto Refundido de las NN.SS.

1.1 Caracterización territorial del ámbito territorial

El ámbito objeto de la Modificación Menor de las NN.SS., se localiza a escasa distancia del centro del núcleo de La Esperanza, a una cota aproximada de 915 m.s.n.m. Comprende varias parcelas de titularidad municipal cuya superficie total es de 4.599 m² (0,46 ha), aunque la nueva propuesta de ordenación afecta solo a la superficie que tiene la clasificación de suelo urbano, esto es, ocupa un área de 3.912 m² (0,39 Ha).



Figura 1. Localización del ámbito (delimitado en color rojo) objeto de la Modificación Menor de las NN.SS..
Fuente: Borrador de la Modificación Menor de las Normas Subsidiarias del municipio de El Rosario.

Los terrenos afectados por la nueva ordenación son solares sin edificar con frente a la C/La Sardinera. A lo largo de esta vía pública se disponen varios equipamientos (consultorio médico local, oficina de correos, Casa de la Cultura), viviendas unifamiliares, huertos de carácter familiar y espacios residuales sin uso reconocible ocupado por vegetación de distinto porte.

Código Seguro De Verificación	DlCMEAPftWRDLO69rEzAWA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	01/06/2023 14:14:22	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/DlCMEAPftWRDLO69rEzAWA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/17	



Figura 2. Fotos del estado actual del ámbito objeto de ordenación (19/05/2023)

En la visita de campo efectuada al lugar por técnicos de la Oficina de Apoyo a la CEAT, se constata que en una de las parcelas incluidas en el ámbito sujeto a ordenación apenas tiene restos de formaciones vegetales y en ella se está produciendo el acopio de tierra vegetal. En otra de las parcelas, que tenía la mayor concentración de vegetación de porte arbóreo, se comprueba que se han llevado a cabo movimientos de tierra para la ejecución del proyecto del muro de deslinde de la parcela adyacente al Centro de Salud (ver figura 2), reduciendo el número de árboles existentes -laureles y castaños según la información recogida en el documento ambiental- e ignorando el destino de los ejemplares desaparecidos.

1.2 Situación urbanística actual y problemática existente.

El suelo delimitado por el ámbito de la Modificación Menor está clasificado como suelo urbano. El planeamiento en vigor asigna a la totalidad de esta superficie la ordenanza de edificación abierta, con un índice de edificabilidad de $0,6\text{m}^2/\text{m}^2$, lo que equivale a un total de 2.347m^2 de edificabilidad lucrativa residencial.

La siguiente tabla muestra estos datos.

Código Seguro De Verificación	D1CMEAPftWRDLO69rEzAWA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	01/06/2023 14:14:22
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/D1CMEAPftWRDLO69rEzAWA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/17





CONDICIONES SEGÚN EL PLANEAMIENTO VIGENTE						
Parcela	Superficie en Suelo Urbano (m2)	Clase de Suelo	Condiciones de ordenación	índice (m2/m2)	Edificabilidad TOTAL (m2c)	
Parcela 1	1.531	Suelo Urbano	Edificación abierta	0,6	918,60	m2c
Parcela 2	493	Suelo Urbano	Edificación abierta	0,6	295,80	m2c
Parcela 3	462	Suelo Urbano	Edificación abierta	0,6	277,20	m2c
Parcela 4	1.426	Suelo Urbano	Edificación abierta	0,6	855,60	m2c
TOTAL	3.912	TOTAL			2.347,2	m2c

Tabla 1. Condiciones según el planeamiento vigente.

Fuente: Borrador de la Modificación Menor de las Normas Subsidiarias del municipio de El Rosario (septiembre 2022).

1.3 Propuesta urbanística contemplada en la Modificación Menor.

La Modificación Menor pretende la reactivación social de la zona central del núcleo de La Esperanza, mediante un desarrollo urbanístico que reduzca la alteración de las características y valores paisajísticos y ambientales del ámbito, dotando de identidad y autonomía a esta área.

Para ello se plantean los siguientes objetivos:

- Reforzar la presencia de equipamientos públicos en la zona, a través de la dotación de un equipamiento sanitario situado en el entorno a la actual Casa de la Cultura.
- Generar una oferta de vivienda protegida (VPO).
- Ampliar el espacio libre público, contemplando para ello una plaza abierta al uso público en cuyos bajos se construirá un aparcamiento subterráneo.

Según se recoge en el Borrador de la Modificación Menor, se trata de "...una modificación puntual del planeamiento vigente que es interés público pues las parcelas se destinan a usos de dominio público dotacional y al uso de interés social de vivienda protegida".

Para la consecución de estos objetivos se modifican las condiciones establecidas en el planeamiento urbanístico vigente, alterando la calificación asignada.

De forma resumida, en la parcela situada al norte se prevé la ejecución de una plaza pública y de un aparcamiento subterráneo mientras que la parcela localizada al sur se destina a un equipamiento sanitario y al uso residencial en VPO. La nueva propuesta de ordenación no incrementa la edificabilidad.

1.4 Alternativas propuestas

El estudio de alternativas propone tres alternativas, técnica y ambientalmente viables, cuyos rasgos esenciales son los siguientes:

- Alternativa 0**, corresponde al desarrollo del modelo de ordenación establecido en las NN.SS. vigentes. Esto supone mantener la clasificación del suelo de referencia como urbano, con destino residencial y aplicando la ordenanza propia de la edificación abierta. Esta propuesta se considera obsoleta desde el punto de vista urbanístico, considerando, entre otras cuestiones, que responde a un planteamiento con una vigencia superior a los treinta años y que es inadecuada para la construcción de vivienda protegida y para reforzar los equipamientos públicos en la zona.

Código Seguro De Verificación	DlCMEAPftWRDLO69rEzAWA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	01/06/2023 14:14:22	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/DlCMEAPftWRDLO69rEzAWA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	4/17	

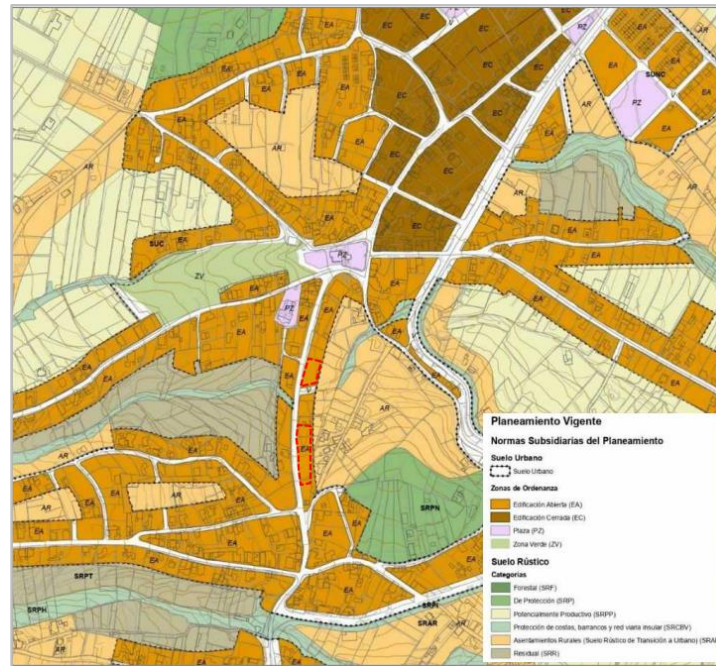
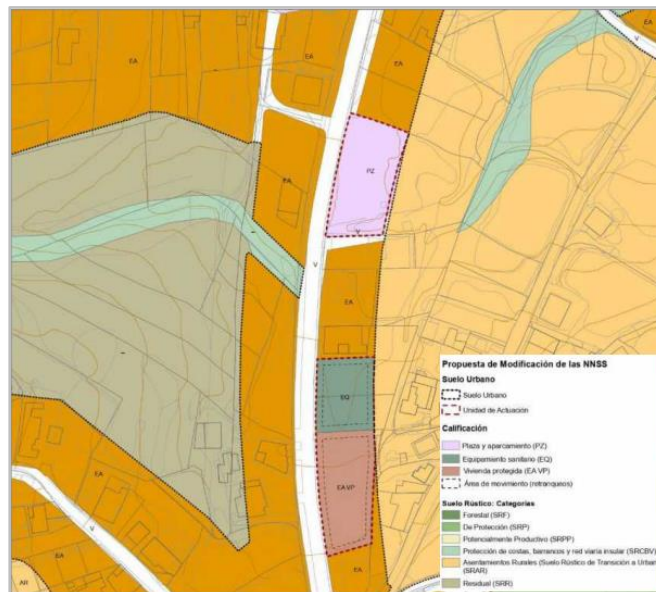


Figura 3. Alternativa 0. Planeamiento vigente de las NNSS del municipio de El Rosario

- **Alternativa 1**, cuya propuesta es destinar exclusivamente a vivienda protegida el ámbito objeto de la Modificación Menor, por lo que persistiría la problemática existente asociada al déficit de equipamientos públicos en la zona.
- **Alternativa 2**, consistente en una nueva ordenación de parcelas de suelo urbano que alterar su calificación para conseguir un refuerzo de espacios libres y equipamientos en el área próxima al centro del núcleo urbano de La Esperanza, así como la provisión de una parcela con destino a VPO.



Código Seguro De Verificación	D1CMEAPftWRDL069rEzAWA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	01/06/2023 14:14:22	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/D1CMEAPftWRDL069rEzAWA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	5/17	



Figura 4. Alternativa 2. Usos pormenorizados.

Las tres alternativas son evaluadas desde el punto de vista ambiental a partir de un análisis comparativo considerando las principales variables ambientales que pueden verse afectadas por el desarrollo de las determinaciones de planeamiento. Estas variables son: vegetación y fauna; edafología; calidad del aire y factores climáticos; y población, medio socioeconómico y perspectiva de género.

Como resultado de este ejercicio, el documento ambiental concluye que no hay diferenciadas relevantes entre las tres alternativas, considerando los factores estrictamente naturales. Si se tienen en cuenta los efectos sobre la población y el bienestar público, la alternativa 2 es más favorable, en tanto potencia la reactivación social de la zona central de La Esperanza, al concentrar espacios de encuentro al aire libre y equipamientos de distinta naturaleza.

En consecuencia, se estima que la **alternativa 2** es la más idónea por cuanto satisface, en mayor medida, los objetivos estratégicos predefinidos en la propuesta de ordenación y presenta mayores ventajas desde la perspectiva ambiental.

2. CONSULTAS REALIZADAS Y CONTENIDO AMBIENTAL DE LAS MISMAS

La relación de Administraciones Públicas y personas interesadas consultadas en aplicación del Art. 30 de la Ley 21/2013, son las siguientes:

Relación de Consultados	Respuesta
ATAN	
BEN MAGEC	
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL Y SEGURIDAD	SI
SERVICIO A. DE D. SOSTENIBLE Y LUCHA CONTRA CAMBIO CLIMATICO	
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE PATRIMONIO HISTÓRICO	
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y PATRIMONIO	SI
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE CARRETERAS Y PAISAJE	SI

Código Seguro De Verificación	D1CMEAPftWRDLO69rEzAWA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	01/06/2023 14:14:22	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/D1CMEAPftWRDLO69rEzAWA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	6/17	



SERVICIO ADMINISTRATIVO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS	SI
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD	
SERVICIO TÉCNICO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL	
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	
SECRETARÍA GRAL DE TELECOM. Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS DE C. AUDIOVISUAL	SI
VICECONSEJERÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y AGUAS. Gob de Canarias	SI
VICECONSEJERÍA DE M. AMBIENTE (Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente)	SI
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS. Gob de Canarias	
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS.	SI
DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA	
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA. Gob de Canarias	SI
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS	
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Gob de Canarias	
AYTO EL ROSARIO	

Código Seguro De Verificación	DlCMEAPftWRDLO69rEzAWA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	01/06/2023 14:14:22	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/DlCMEAPftWRDLO69rEzAWA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	7/17	



DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL. Gob. de España	
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL	SI
DELEG. DE DEFENSA EN CANARIAS	SI
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA	
METROPOLITANO DE TENERIFE SA	SI
BALTEN	
RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA	
TITSA	
CIATF	SI

Además de las consultas planteadas nominalmente, se somete a consulta a cuantas Administraciones públicas y personas puedan considerarse afectadas o interesadas -mediante publicación en el BOP- el borrador de modificación menor del plan citado y el documento ambiental estratégico correspondiente. El plazo total de consultas es de 45 días hábiles a partir de la publicación, día 13 de febrero de 2023.

Los informes recibidos como resultado del trámite de consulta y que ya se apuntan en la tabla anterior son los siguientes:

- Secretaria General de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital).
- Subdelegación de Defensa (Ministerio de Defensa); en realidad son dos, el último en sentido favorable.
- Dirección General de Aviación Civil.
- Dirección General de Salud Pública (Gobierno de Canarias).
- Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático (Gobierno de Canarias).
- Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes (Gobierno de Canarias)
- Metropolitano de Tenerife, S.A. (Cabildo Insular de Tenerife).

Código Seguro De Verificación	DlCMEAPftWRDLO69rEzAWA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	01/06/2023 14:14:22	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/DlCMEAPftWRDLO69rEzAWA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	8/17	



- Servicio Administrativo de Planificación Territorial y Proyectos Estratégicos (Cabildo Insular de Tenerife).
- Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje (Cabildo Insular de Tenerife).
- Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio (Cabildo Insular de Tenerife).
- Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad (Cabildo Insular de Tenerife).
- Consejo Insular de Aguas de Tenerife (Cabildo Insular de Tenerife).
- Ministerio de Defensa
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas

En su mayoría se emiten en sentido favorable o inciden en aspectos ajenos a la componente ambiental, sin que se aprecie repercusión alguna en el resultado de la evaluación ambiental. Es el caso del informe de la Secretaría General de Telecomunicaciones o del Servicio Administrativo de Planificación Territorial y Proyectos Estratégicos, cuyas observaciones habrán de ser consideradas en un momento posterior de la tramitación de la Modificación Menor.

Con carácter general, los informes no contienen referencias al contenido ambiental ni aportan información que puedan suponer una modificación de la evaluación ambiental desarrollada en el Documento Ambiental Estratégico (DAE).

Los únicos informes con observaciones respecto a aspectos de carácter ambiental son:

- **Informe de la Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático (Gobierno de Canarias):** el informe recoge las siguientes conclusiones:
 - a) Propone que las medidas contempladas en el apartado 9.11 del documento ambiental, referidas a la mitigación del cambio climático, eficiencia energética y fomento del uso de las energías renovables, se recojan como determinaciones a incluir en la modificación menor para su efectivo cumplimiento en concordancia con los objetivos de descarbonización que preconiza la Ley 6/2022, de 27 de diciembre de diciembre, de declaración de emergencia climática.
 - b) Propone incorporar los criterios técnicos de diseño y construcción bioclimática como determinación específica de la modificación menor, tal como contempla el apartado 5.4 del documento ambiental estratégico.
 - c) Señala que las medidas recogidas en el apartado 9.7 del documento ambiental, relacionadas con el control de los efectos sobre el paisaje tienen un efecto positivo en la mitigación del cambio climático al generar un espacio destinado a la plantación de especies arbóreas adaptadas al piso bioclimático en que se inserta el ámbito objeto de estudio.
 - d) Conforme a las previsiones del anexo del Decreto 181/2018, propone que la modificación menor debe incluir una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada a la misma.

En relación con este informe conviene aclarar que las medidas ambientales referidas al apartado 9.11 del documento ambiental son de obligado cumplimiento para el promotor, salvo aquellas que tengan carácter de recomendación, y en buena lógica deberán ser tenidas en cuenta en la ordenación. Si se considera acertado incluir como recomendación, tal como dispone la Estrategia Canaria de Lucha contra el Cambio Climático de 2009 para las entidades locales, la incorporación de criterios de diseño y construcción bioclimática en edificios públicos y viviendas de promoción pública.

- **Informe de la Dirección General de Salud Pública (Gobierno de Canarias):** el informe indica que es previsible un aumento de los niveles de emisión de material particulado, gases y ruido durante el desarrollo de las actuaciones que se llevarán a cabo derivadas de la puesta en marcha del plan. Considera que el control de estos contaminantes es de gran relevancia para proteger la salud y preservar la calidad de vida de los residentes y trabajadores de las zonas circundantes.

Además, señala que se adoptarán las medidas pertinentes para evitar el potencial impacto negativo en la salud de aquellas intervenciones que puedan afectar a la calidad del aire,

Código Seguro De Verificación	DlCMEAPftWRDLO69rEzAWA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	01/06/2023 14:14:22
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/DlCMEAPftWRDLO69rEzAWA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	9/17





contaminación del agua y del suelo, emisión de ruido y vibraciones, gestión de residuos, tráfico y acceso a bienes y servicios e impacto visual y paisajístico.

Se trata de medidas genéricas, con una orientación variada, que presentan el hándicap de no tratar la problemática ambiental específica del ámbito objeto de estudio. Además, el conjunto de medidas preventivas y correctoras previstas en el documento ambiental estratégico, que son de aplicación, es muy amplio y aborda todos y cada uno de los aspectos referidos en el informe de esta Dirección General.

- **Informe del Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad:** este informe apunta tres cuestiones de interés:
 - a) Señala que, como resultado de la Modificación Menor propuestas, “...no se derivarán afecciones negativas significativas sobre los recursos naturales competencia de esta área”, estimando, además, que las medidas preventivas y correctoras incluidas en el documento ambiental estratégico son adecuadas.
 - b) En cuanto a los ejemplares de porte arbóreo a trasplantar, se recuerda que en caso de los dos ejemplares de *Phoenix canariensis*, por desconocerse si se trata de híbridos, esta actuación se llevará a cabo en el entorno urbano y, en ningún caso, en el medio natural.
 - c) En cuanto a la posible presencia de sauco canario (*Sambucus nigra palmensis*), especie incluida en el catálogo nacional y autonómico en la categoría “En peligro de extinción”, se informa que una vez efectuada la visita a las parcelas afectadas no se encuentra ningún ejemplar de esta especie.
- **Informe del Consejo Insular de Aguas de Tenerife:** este informe apunta varias cuestiones de interés referidas a la disponibilidad de recursos hídricos para hacer frente a la demanda, la afección a barrancos, la red de drenaje territorial en relación con la red de aguas pluviales, el suministro de agua para abasto urbano y riego, la reserva de almacenamiento y el saneamiento de las aguas residuales.

Son cuestiones que se plantean tomando como referencia la legislación en materia de aguas y que serán tratadas en fases posteriores de la tramitación de la Modificación Menor. No obstante, algunas de estas observaciones, como la red de drenaje territorial y el saneamiento de las aguas residuales, tienen una componente ambiental y, por consiguiente, han de ser consideradas en el presente informe.

3. ANÁLISIS DEL CONTENIDO FORMAL DEL DOCUMENTO AMBIENTAL

El Documento Ambiental Estratégico que acompaña al Borrador de la Modificación Menor **cumple formalmente** los requisitos a nivel documental exigidos en el art. 29 de la Ley 21/2013 en relación con la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada.

4. ANÁLISIS SEGÚN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO V DE LA LEY 21/2013 DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, considerando además el resultado del trámite de consulta y las respuestas recibidas, se realiza el **análisis preciso para determinar la necesidad o no de someter el instrumento de ordenación objeto de este informe al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria**, apoyándose para ello en los criterios recogidos en el anexo V de la Ley 21/2013.

4.1 Con respecto a las características de la Modificación Menor del Plan General

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
D1CMEAPftWRDLO69rEzAWA==	Firmado	01/06/2023 14:14:22
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/D1CMEAPftWRDLO69rEzAWA%3D%3D	
Normativa	Página	10/17
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Las características de la Modificación Menor más relevantes a los efectos de evaluar su incidencia ambiental son:

- El ámbito objeto de análisis engloba superficie clasificada como suelo urbano. Se trata de una pieza territorial de superficie muy pequeña (0,39 ha), ocupada en la actualidad por terrenos agrícolas abandonados, una masa arbolada de pequeña entidad y un aparcamiento sin asfaltar al aire libre.
- La propuesta incrementa la superficie destinada a espacios libres, previendo la ejecución de una nueva plaza pública que se completa con la construcción bajo rasante de un aparcamiento subterráneo que presta servicio a la zona. Comprende una superficie de 1.533 m².
- También contempla un equipamiento sanitario que ocupa una superficie de 1.025 m².
- El aprovechamiento lucrativo se concentra en la parcela destinada a la construcción de vivienda protegida de promoción pública, permitiendo la ejecución de 30 viviendas.

A la vista de la información aportada se considera que la modificación propuesta no establece un marco para proyectos u otras actividades potencialmente impactantes. Además, al tratarse de una propuesta que establece la ordenación pormenorizada del ámbito y que tiene carácter finalista, no requiere la mediación de otro plan para legitimar las actuaciones previstas en la Modificación Menor.

Tampoco se registran problemas ambientales significativos relacionados con el objeto de la modificación ni se trata de una iniciativa de planificación que sea pertinente para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

En resumen, se trata de una propuesta -de escasa entidad en términos de afectación territorial- que viene a solventar una problemática municipal que se restringe al núcleo de La Esperanza. Para ello, se concibe una solución urbanística sustentada en el incremento de suelo destinado a dotaciones y espacios públicos y en la promoción de vivienda protegida. Su repercusión ambiental es mínima y en ningún caso trasciende la escala local, como se verifica en el apartado 4.2 de este informe.

En conclusión, se considera que las características de la presente Modificación Menor **no entran en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 1 del Anexo V de manera significativa.**

4.2 Con respecto a las características de los efectos y del área probablemente afectada

El ámbito analizado se caracteriza por la ausencia de valores ambientales en presencia. Las parcelas objeto del cambio de ordenación conservan pocos rasgos naturales.

De forma resumida, las principales características ambientales del ámbito son las siguientes:

- **Geología/geomorfología:** Según indica el documento ambiental estratégico, como resultado del desarrollo de la actividad agrícola como de actuaciones relacionadas con el proceso de expansión urbana, se ha producido la total desarticulación de las topofomas primigenias.

En la actualidad no se identifican elementos de interés geológico y/o geomorfológico.

- **Espacios Naturales Protegidos u otras figuras de protección:** El ámbito no se sitúa en el interior de un área protegida o en posición de colindancia. El espacio protegido más cercano es el Paisaje Protegido de Las Lagunetas (T-29) a una distancia (1.060 m) en dirección suroeste que hace imposible la generación de efectos ambientales no deseados sobre este espacio, considerando además la entidad y objeto de la modificación propuesta.

A la misma distancia se encuentra la Zona Especial de Conservación (ZEC) Las Lagunetas (106_TF) y la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de Montes y Cumbres de Tenerife (ES0000107), por lo que los cambios introducidos en la ordenación no tendrán efectos apreciables sobre los elementos que justificaron su declaración como espacios Red Natura 2000.

Código Seguro De Verificación	DlCMEAPftWRDLO69rEzAWA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	01/06/2023 14:14:22
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/DlCMEAPftWRDLO69rEzAWA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	11/17





- **Edafología y capacidad agrológica de los terrenos:** los suelos naturales identificables son Alfisoles, esto es, suelos evolucionados formados sobre materiales jóvenes, con alto contenido en material arcilloso y con estructura bien diferenciada en la que se diferencian los horizontes con claridad. Desde el punto de vista de su capacidad agrológica, los suelos pertenecen a la Clase IV, susceptibles de un laboreo ocasional, y a la Clase VIII, con nulo potencial productivo.
- **Hidrología superficial:** los terrenos objeto de estudios están incluidos en la cuenca hidrográfica del barranco del Muerto. Precisamente el cauce de dicho barranco discurre por el ámbito en dirección oeste-este, habiendo sido objeto de canalización en el tramo que atraviesa la C/La Sardinera.
- **Hidrogeología:** las parcelas objeto de estudio están adscritas a la masa de agua subterránea ES70TF001_Complejo de medianía y costa N-NE, que conforme a la caracterización realizada en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrológica de Tenerife (ciclo de planificación 2015-2021) tiene un estado cuantitativo Malo y un estado químico Bueno. El estado global se califica como Malo.

No existe en el interior de las parcelas obras de captación de aguas subterráneas ni manantiales. Tampoco se observa la existencia de otras infraestructuras hidráulicas de interés.

- **Flora y vegetación:** al tratarse de espacios agrícolas abandonados, predominan las formaciones de herbazal ruderal-arvense acompañada en las zonas de borde por zarzales y cañaverales. En la parcela 2 destaca también la presencia de una masa arbórea conformada por seis ejemplares de gran porte de laureles (*Laurus novocanariensis*) y algunos castaños (*Castanea sativa*), aunque debe tenerse en cuenta que realmente esto no es así como resultado de los movimientos de tierras efectuados recientemente y de la desaparición de varios ejemplares de estas especies, tal como se indica en el apartado 1.1 del presente informe. En la parcela 1 se reconoce un ejemplar de palmera canaria (*Phoenix canariensis*) de origen ornamental.

Tanto el laurel como el castaño están incluidos en el anexo III de la Orden de 20 de febrero de 1991 de protección de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias y, por tanto, las actividades que tengan potencial afección sobre estas especies están sujetas a las limitaciones derivadas de la citada Orden.

El Banco de Datos de Biodiversidad (BIOTA) cita la posible presencia en el lugar de saúco canario (*Sambucus nigra palmensis*) tomando como unidad espacial de referencia la cuadrícula de 500x500m utilizado en esta base de datos documental; en concreto se trata de la cuadrícula 925-1103, ámbito Tenerife. Este endemismo, de porte arbóreo-arbustivo de 4 a 6 m de altura propio de los bosques de laurisilva, está incluido en la categoría "En peligro de extinción" tanto en el Catálogo Canario de Especies Protegidas como en el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Sin embargo, su presencia no se ha podido constatar en el área estudiada como resultado de trabajo de campo y de la visita al lugar, según indican tanto el documento ambiental estratégico como el informe del Área de Gestión del Medio Natural y Seguridad del Cabildo de Tenerife, situación lógica en la medida en la que en el ámbito objeto de ordenación apenas representa el 1,56% del área de la cuadrícula 925-1103 del BIOTA y que solo una porción del mismo está ocupado por vegetación de porte arbóreo y arbustivo.

- **Hábitats de interés comunitario:** Según el documento ambiental no se constata la presencia de hábitats de interés comunitario en el ámbito.

Esta conclusión se verifica durante la fase de análisis técnico del expediente a partir de la consulta de la cartografía elaborada por el Gobierno de Canarias en 2016 en relación con la distribución de este tipo de hábitats, así como de la visita de campo efectuada al lugar.

- **Fauna:** El documento ambiental señala que a raíz de los cambios territoriales experimentados en el ámbito se han producidos alteraciones significativas en la distribución natural de la fauna, con un empobrecimiento de especies, con predominio de aquéllas que tienen un carácter cosmopolita y son más tolerantes a los cambios.

Código Seguro De Verificación	DlCMEAPftWRDLO69rEzAWA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	01/06/2023 14:14:22
Url De Verificación	https://sed.e.tenerife.es/verifirma/code/DlCMEAPftWRDLO69rEzAWA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	12/17





No obstante, han sido reconocidas varias especies de interés en el caso de reptiles como lagarto tizón (*Gallotia galloti ssp. galloti*), perenquén (*Tarentola delalandi delalandi*) y lisa dorada (*Chalcides viridanus viridanus*), especies endémicas que son abundantes en Tenerife.

Como resultado del trabajo de campo efectuado por el consultor ambiental, también se identifican hasta doce especies protegidas de avifauna con posible presencia temporal en el interior y entorno inmediato del ámbito objeto de estudio como vencejo unicolor (*Apus unicolor*), búho chico (*Asio otus*), paloma bravía (*Columba livia livia*) o cernícalo común (*Falco tinnunculus canariensis*). No obstante, se trata de una situación común en el territorio insular, por lo que tras comprobar que el ámbito analizado no se incluye en ningún espacio protegido o área de interés científico vinculado con la protección y conservación de la avifauna, tal como señala el documento ambiental estratégico, cabe inferir que la actuación no tiene mayor repercusión sobre las especies de aves sometidas a régimen de protección.

En el Banco de Datos de Biodiversidad (BIOTA) no se cita ninguna especie sometida a régimen de protección en la cuadrícula que corresponde al área de ordenación.

- **Patrimonio:** En el ámbito no se identifican Bienes de Interés Cultural ni bienes inmuebles catalogados. Además, las condiciones de uso pretéritas (actividad agrícola sobre terrenos sometidos a movimientos de tierras) y actuales (abandono de la actividad agrícola y recolonización vegetal) motivan en el área de estudio no se registren condiciones adecuadas para la presencia de elementos culturales de relevancia.
- **Paisaje:** El documento ambiental realiza el análisis de esta variable desde una perspectiva más subjetiva, en la que se omite la delimitación de unidades de paisaje, lo cual tiene sentido considerando la reducida superficie del área objeto de ordenación, y adquiriendo fuerza otros conceptos como accesibilidad visual o cuenca visual, donde prima la concepción del paisaje como elemento percibido a través de sus líneas, formas, texturas y colores.

Bajo este enfoque según el documento ambiental en las parcelas objeto de ordenación cabe destacar como único recurso paisajístico, de naturaleza ambiental y visual, las masas arboladas interiores.

- **Riesgos:** en cuanto a la valoración de los riesgos, el DAE analiza la incidencia de determinados fenómenos sobre el ámbito, en concreto:
 - el riesgo de catástrofes por peligros relacionados con el clima, con referencia a las variaciones extremas de temperatura, precipitaciones extremas, riesgo de inundación de origen fluvial (riadas e inundaciones) e incendios forestales.

A destacar que el ámbito se encuentra en una **Zona de Alto Riesgo de Incendio Forestal (ZARI)**, establecidas por el Gobierno de Canarias (Orden de 23 de mayo de 2008, por la que se modifica la Orden de 5 de agosto de 2005, que declara las zonas de alto riesgo de incendios forestales de Canarias). Además, el Plan de Defensa frente a Avenidas de Tenerife (PDA) contempla en el punto de encuentro entre el barranco del Muerto y la C/La Sardinera el **punto de riesgo (nº registro 493)**, clasificado con nivel de gravedad moderado como resultado de una obra de paso que se encuentra totalmente obstruida por la vegetación, existiendo viviendas que podrían verse afectadas.

- Riesgo de catástrofes por procesos endógenos, en relación con fenómenos sísmicos y fenómenos volcánicos, que no tiene ninguna trascendencia en el área objeto de estudio.
- Riesgo de catástrofes por procesos tecnológicos, en concreto, el riesgo de accidentes vinculados al transporte de mercancías peligrosas por carretera, concluyendo que conforme a las fuentes documentales disponibles la C/La Sardinera y los viarios locales más cercanos son están reconocidos oficialmente como rutas de transporte de mercancías peligrosas.

Código Seguro De Verificación	DLCMEAPftWRDLO69rEzAWA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	01/06/2023 14:14:22
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/DLCMEAPftWRDLO69rEzAWA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	13/17





Analizadas estas amenazas, el documento ambiental concluye que la propuesta de ordenación deberá contemplar un uso eficiente del recurso hídrico como forma de mitigar los efectos derivados de los episodios de temperaturas máximas extremas y de olas de calor, así como resolver el problema de drenaje territorial detectado en relación con el riesgo hidráulico. En cuanto al riesgo de incendios forestales, señala que no cabe establecer medidas concretas más allá de las que se apliquen en materia de protección civil.

Una vez analizados los potenciales impactos previstos por el documento ambiental, se expone de forma sucinta las medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias para eliminar o, al menos, reducir los potenciales impactos sobre cada una de las variables ambientales estudiadas. Las medidas ambientales se definen en el apartado 9 del documento ambiental y su tratamiento es amplio y detallado, respondiendo a las particularidades del lugar y actuando positivamente sobre los efectos negativos derivados de la ordenación. Se tratan cuestiones como:

- Medidas para el control de los efectos sobre la calidad atmosférica (apartado 9.2).
- Medidas para el control de los efectos sobre las masas de agua (apartado 9.3).
- Medidas para el control de los efectos sobre el suelo (apartado 9.4).
- Medidas para el control de los efectos sobre la flora y la vegetación (apartado 9.5).
- Medidas para el control de los efectos sobre la fauna (apartado 9.6).
- Medidas para el control de los efectos sobre el paisaje (apartado 9.7).
- Medidas para el control de los efectos sobre el patrimonio arqueológicos (apartado 9.8).
- Medidas para el control de los efectos sobre los factores socioeconómicos (apartado 9.9).
- Medidas para el control de residuos (apartado 9.10).
- Medidas para la mitigación del cambio climático, eficiencia energética y fomento del uso de las energías renovables (apartado 9.11).

Se considera que la valoración de los efectos ambientales generados por la ordenación como el planteamiento de las medidas para su prevención, mitigación o reducción, **tienen un tratamiento adecuado tanto en el instrumento de ordenación como en el Documento Ambiental Estratégico presentado.**

El documento ambiental estratégico contempla en su apartado 10 un **Programa de Seguimiento Ambiental (PSA)**, recogiendo un esquema de indicadores de vigilancia a los efectos de verificar la adecuada aplicación de las medidas ambientales previstas.

No obstante, a la vista de la evaluación practicada y considerando toda la documentación analizada, se proponen las siguientes medidas ambientales de carácter adicional.

5. MEDIDAS AMBIENTALES ADICIONALES

En relación con la **flora**:

- Siguiendo las indicaciones recogidas en el informe del Área de Gestión del Medio Natural y Seguridad, en caso de trasplante de los ejemplares de *Phoenix canariensis* existentes, dicha operación se efectuará en el entorno urbano y nunca en el medio natural por desconocer si se trata de ejemplares híbridos.

En relación con el **agua**, a la vista de las observaciones formuladas por el Consejo Insular de Aguas, de carácter sectorial, pero de relevancia desde la perspectiva ambiental, se plantean las siguientes medidas:

- Respecto a la existencia de recursos suficientes para hacer frente a la demanda de agua, pese a que los cambios propuestos en ordenación afectan a suelo ya clasificado como urbano por el planeamiento vigente y, en consecuencia, este desarrollo urbanístico ya ha sido considerado por la administración municipal, se considera necesario realizar una prognosis en la que se cuantifique y ajuste la demanda de agua para el ámbito territorial analizado en función de esos cambios.
- Respecto al suministro para abasto urbano y riego, debe contemplarse redes independientes de suministro para el abasto urbano y para el riego, posibilitando de esta manera el empleo de aguas depuradas regeneradas para el segundo destino.

Código Seguro De Verificación	DLCMEAPftWRDLO69rEzAWA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	01/06/2023 14:14:22
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/DLCMEAPftWRDLO69rEzAWA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	14/17





- Deberá analizarse que los usos edificatorios previstos en la proximidad del barranco del Sino o de Azoca, afluente del barranco del Muerto, no se encuentran afectados por la avenida de período de retorno T=500 años. Si no fuera así, deberán preverse las medidas necesarias para que la nueva ordenación resulte compatible con el drenaje del territorio y quede garantizada la seguridad de los usuarios y/o residentes frente a episodios de lluvias extraordinarias.
- Respecto al saneamiento de las aguas residuales, la nueva propuesta de ordenación debe garantizar que las nuevas edificaciones puedan tener acceso a la red de saneamiento de aguas residuales separativa municipal. Para ello deben preverse tanto el colector de aguas residuales principal como las conexiones de las edificaciones a éste, de forma que se evite la contaminación del dominio público hidráulico en coherencia con las previsiones de la planificación hidrológica insular.

En relación con el **cambio climático**:

- Con el carácter de recomendación, incorporar criterios técnicos de diseño y construcción bioclimática para la ejecución de los edificios públicos y de las viviendas de promoción pública. A tal efecto se considerará lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación (CTE), en especial el Documento Básico "DB HE Ahorro de Energía".

6. CONCLUSIÓN TÉCNICA

Por todo ello, a la vista de los informes sectoriales recibidos, y tras realizar el pertinente análisis técnico del expediente considerando especialmente los criterios establecidos en el Anexo V de la LEA, se considera que la presente Modificación Menor **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el documento ambiental estratégico, las medidas adicionales señaladas en el apartado 5 de esta propuesta, y en el Programa de Seguimiento Ambiental.

7. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo con lo previsto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y en concordancia con el artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acuerda, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2017, la creación del órgano ambiental insular, denominado "**Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife**", como órgano complementario y especializado, dentro de la estructura orgánica de la Corporación Insular. Posteriormente, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2019, acordó aprobar inicialmente el Reglamento que regula la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), de naturaleza orgánica, y que entró en vigor el día 21 de agosto de 2019.

En este sentido y según el artículo 3 del citado Reglamento, "el ámbito material de actuación de la CEAT está determinado por la evaluación ambiental estratégica de planes, programas y por la evaluación de impacto ambiental de proyectos, de iniciativa pública o privada, que la precisen, conforme a la legislación medioambiental, y cuya aprobación, modificación, adaptación o autorización corresponda al Cabildo Insular de Tenerife, o a los Ayuntamientos, previo convenio de colaboración". En este supuesto recordamos el ya aludido acuerdo plenario de aceptación de delegación de competencias del Ayuntamiento de El Rosario que origina la presente evaluación. Incidimos, asimismo, en que se trata de un instrumento de ordenación que se encuentra comprendido en el apartado 2.b) del artículo 86 de la Ley 42/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias ("En el marco de la legislación básica del Estado, serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada b) las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación).

Por lo que respecta al aspecto procedimental de la propuesta que nos ocupa, tal y como ya se ha apuntado, nos encontramos ante una evaluación ambiental estratégica simplificada regulada en los artículos 29 y siguientes de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental, habiéndose seguido hasta la fecha todos los trámites previstos en la misma.

Es preciso apuntar en este sentido, que la presente evaluación ambiental trae causa del Acuerdo Plenario del Cabildo Insular de Tenerife de fecha 25 de noviembre de 2022, en el que, por unanimidad, se acuerda

Código Seguro De Verificación	D1CMEAPftWRDLO69rEzAWA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	01/06/2023 14:14:22
Url De Verificación	https://sed.e.tenerife.es/verifirma/code/D1CMEAPftWRDLO69rEzAWA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	15/17





“aceptar la delegación de competencias en la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife para efectuar la evaluación ambiental estratégica de los instrumentos de ordenación territorial, ambiental y urbanística en los que sería competente el órgano ambiental municipal”.

Con posterioridad al citado Acuerdo, con fecha 5 de diciembre de 2022, tiene entrada en estas Dependencias a través de Geiser, la solicitud del Ayuntamiento de El Rosario para efectuar la evaluación de referencia. Vista la documentación presentada, con fecha 21 de diciembre de 2022, se comunica al Ayuntamiento de El Rosario que el documento ambiental estratégico no reúne condiciones de calidad suficientes para el inicio del procedimiento de evaluación ambiental y de conformidad con lo previsto en el artículo 29.4ºb) de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental se le concede un plazo de audiencia de diez días hábiles para que realicen las alegaciones que se consideren oportunas. Posteriormente, el 19 de enero de 2023, se solicita desde la Corporación Municipal que se prorrogue el plazo para aportar la modificación del documento ambiental y, finalmente, el 3 de febrero de 2023, se remite el documento ambiental estratégico modificado que se utiliza en la presente evaluación ambiental.

Al respecto de lo anterior y habiendo sido subsanada la documentación recibida, indica el informe técnico elaborado en estas Dependencias que el Documento Ambiental Estratégico que acompaña al Borrador de la Modificación Menor **cumple formalmente** los requisitos a nivel documental exigidos en el art. 29 de la Ley 21/2013 en relación con la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada

Asimismo señala que, “a la vista de los informes sectoriales recibidos, y tras realizar el pertinente análisis técnico del expediente considerando especialmente los criterios establecidos en el Anexo V de la LEA, se considera que la presente Modificación Menor **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el documento ambiental estratégico, las medidas adicionales señaladas en el apartado 5 de este informe, y en el Programa de Seguimiento Ambiental”.

Así pues, por todo los ítems procedimentales relatados y visto el tenor del informe técnico de esta Oficina, desde el punto de vista jurídico, se manifiesta conformidad a la necesaria adopción por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife del pertinente acuerdo en el que se formule informe ambiental estratégico al respecto del presente expediente con la pertinente valoración técnica.

Téngase en cuenta que el informe ambiental estratégico se publicará en el boletín oficial de la provincia y en la sede electrónica del órgano ambiental en el plazo de quince días hábiles posteriores a su formulación; poniéndolo en conocimiento del promotor del plan que en este caso coincide con el órgano sustantivo y titular de la competencia delegada (Ayuntamiento de El Rosario) a los efectos de la elaboración del plan, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 181/2018 de 26 de diciembre.


Además de lo anterior, se hace notar que, de acuerdo con el artículo 31.5 de la LEA, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación definitiva del correspondiente plan.

Finalmente, es preciso apuntar que de conformidad con el artículo 31.4 de la LEA, el informe ambiental estratégico perderá su vigencia si, transcurridos cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación menor sometida a evaluación ambiental.

Por todo lo expuesto, vista la propuesta emitida por la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la CEAT, la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, acuerda por unanimidad:

1. EMITIR INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO correspondiente a la Modificación menor de las Normas Subsidiarias del El Rosario concluyendo que la presente Modificación Menor **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el**

Código Seguro De Verificación	DlCMEAPftWRDLO69rEzAWA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	01/06/2023 14:14:22
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/DlCMEAPftWRDLO69rEzAWA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	16/17





documento ambiental estratégico, las medidas adicionales señaladas en el apartado 5 del informe ambiental estratégico, y el programa de vigilancia ambiental.

2. Publicar el acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia y en sede electrónica, al tiempo que se notifica al Ayuntamiento de El Rosario.

[Documento firmado electrónicamente]

El Jefe de la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico de la CEAT,

Javier Herrera Fernández

Código Seguro De Verificación	DlCMEAPftWRDLO69rEzAWA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	01/06/2023 14:14:22
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/DlCMEAPftWRDLO69rEzAWA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	17/17

